

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	--

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION:
ASUNTO:
AUTO

REINVIDICATORIO – PETICION HERENCIA
ODILIO MONTOYA CARDONA
EDILVIA MONTOYA CARDONA
1981 – 929 - 962
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
No. 0288

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obra dentro de la foliatura, solicitudes presentadas por la señora LUZ NERY LÓPEZ DE MONTOYA y el señor ODILIO MONTOYA CARDONA en relación con cancelación de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-9240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que contraía las pretensiones del proceso reivindicatorio – Petición de Herencia.

El DR. GILBERTO JARAMILLO ARANGO, Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, mediante informe de abril 18 de 2023, informa que mediante Resolución 014 de abril 13 de 2023, operó la caducidad de las medidas cautelares de inscripción de la demanda, inscritas en las anotaciones 07 y 08, dentro de la petición la señora LUZ NERY LÓPEZ DE MONTOYA y el señor ODILIO MONTOYA CARDONA en su condición de propietarios inscritos.

Igualmente, la señora LUZ NERY LÓPEZ DE MONTOYA y el señor ODILIO MONTOYA CARDONA, mediante escrito que antecede retiran las peticiones de levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago canceló todas las medidas solicitadas por este Despacho, en consecuencia, solicita se archiven la diligencias. Por ser procedente, el Despacho accederá de conformidad con la decisión administrativa en cuestión y la manifestación de los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al retiro de las peticiones de levantamiento de medidas cautelares e inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-9240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, presentadas por la señora LUZ NERY LÓPEZ DE MONTOYA y el señor ODILIO MONTOYA CARDONA.

SEGUNDO: Archívese las solicitudes una vez se realicen las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ